

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

La mejora de las enseñanzas universitarias y el desarrollo de una educación de calidad son objetivos fundamentales para la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, desde que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asumió las competencias sobre la enseñanza universitaria.

La consecución de la dimensión internacional de los estudios universitarios constituye un importante factor en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria.

En este sentido el Programa Erasmus+ contempla iniciativas de fomento de la movilidad de estudiantes universitarios para realizar parte de sus estudios en otros países.

La Administración del Principado de Asturias, en su afán de dar apoyo a la educación superior, establece este programa de ayudas que tiene por finalidad complementar económicamente la ayuda que reciben los estudiantes Erasmus de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en el Principado de Asturias.

Por ello, vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Resolución de la Consejería de Educación, y Ciencia, de 12 de julio de 2010, por la que se aprueban las bases

Estado	Original	Página	Página 1 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

reguladoras de las ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa de Aprendizaje Permanente, Subprograma sectorial Erasmus, en régimen de concurrencia competitiva; y demás normativa aplicable ,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2023-2024, que se regirá, además de lo previsto en la presente convocatoria, por sus bases reguladoras aprobadas por Resolución de 12 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 4 de agosto.

En el Anexo se recogen las condiciones específicas que han de regir la convocatoria.

Segundo.- Se autoriza un gasto por importe de 215.000 € para financiar ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2023-2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-422D-482.077, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser complementada con 80.000 euros, procedentes de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la presente Resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en Boletín Oficial del Principado de Asturias. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. La declaración de los créditos disponibles y su distribución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con carácter previo a la resolución de concesión.

Estado	Original	Página	Página 2 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Tercero.- Corresponde a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria, estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Quinto.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Convocatoria públicas de ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2023-2024

Primero.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es financiar ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro

Estado	Original	Página	Página 3 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2023-2024.

Segundo.- Finalidad

El destino de estas ayudas complementarias es fomentar la participación de los estudiantes en programas europeos de movilidad, complementando la capacidad económica de los estudiantes con un menor nivel de renta.

Tercero.- Requisitos para solicitar la subvención

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los estudiantes matriculados en el curso 2023-2024 en la Universidad de Oviedo, en el centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, que cumplan los siguientes requisitos:

1º) Haber sido beneficiarios por primera vez, de ayudas de movilidad Erasmus con ayuda, de una duración igual o superior a tres meses, durante el curso 2023-2024, que no sean de prácticas.

2º) No haber disfrutado en ejercicios anteriores de movilizaciones con centros extranjeros, con o sin ayuda, de cualquier naturaleza.

3º) No superar los umbrales de renta de la unidad familiar, referidos al ejercicio económico 2022, que se señalan en la presente convocatoria.

4º) No haber finalizado los estudios conducentes a la obtención del título de Grado con carácter previo al inicio de la movilidad.

5º) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Cuarto.- Cuantía de las ayudas

1. El importe de la ayuda complementaria se establece en 200 euros por cada mes de la movilidad de cada uno de los beneficiarios, con un máximo de 1.800 euros por ayuda, y hasta agotar el crédito presupuestario.

2. En caso de que no restase crédito suficiente para otorgar al último de los solicitantes que correspondiere ser beneficiario la totalidad de la ayuda correspondiente a su movilidad, se le otorgará la ayuda hasta agotar el crédito disponible.

3. En cuanto al régimen fiscal de las ayudas, se regula en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y en el

Estado	Original	Página	Página 4 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Quinto.- Formalización y presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad (C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha que se podrá localizar introduciendo el código **AYUD0033T01**, en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

La presentación de la documentación así como la documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de las solicitudes por vía electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias:

- Documento Nacional de Identidad Electrónico,
- Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)
- Certificados del Consejo General de la Abogacía Española
- Certificados de Firmaprofesional
- Certificados de Camerfirma
- Además se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d)

Estado	Original	Página	Página 5 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. Sólo podrá presentarse una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por la misma persona solicitante.

5. Preceptivamente se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud en modelo normalizado.
- b) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- c) Acreditación de que el solicitante ha sido seleccionado como beneficiario de una ayuda de movilidad Erasmus por alguna de las entidades señaladas en el artículo primero.
- d) Certificado de empadronamiento donde se detalle la totalidad de personas empadronadas durante el año 2022 en el domicilio habitual de la unidad familiar del solicitante.
- e) Ficha de autorización de transmisión de datos fiscales, debidamente cumplimentada, incluyendo al solicitante y todos los miembros de la unidad familiar computables según lo previsto en el apartado Séptimo. Se podrá denegar expresamente el consentimiento de consulta de datos fiscales, debiendo aportar entonces dicha información mediante copia de la declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2022, de todos los miembros computables de la familia obligados a presentarla. De no estar obligados a presentar la declaración de la renta, presentarán certificación de percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía.
Cuando se alegue la independencia familiar y económica del solicitante, deberá presentarse entonces la documentación acreditativa de dicha independencia.
- f) En el caso de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos de identidad al Ministerio competente en materia de Interior, deberá aportarse copia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.
- g) En el caso de que el solicitante se oponga la consulta de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y a la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá aportar certificado de hallarse al corriente en las obligaciones citadas.

Se presentará en su caso:

Estado	Original	Página	Página 6 de 12	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

a) Cuando se alegue esta circunstancia, copia del título de familia numerosa actualizado.

b) Cuando se alegue esta circunstancia, copia del documento acreditativo de la situación legal de desempleo de los sustentadores principales, y copia del documento acreditativo del reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo por los sustentadores principales, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haber expirado en esa fecha el período durante el cuál tiene derecho a su percepción.

c) Cuando se alegue esta circunstancia y el solicitante se oponga a la consulta a la Administración competente, o bien se refiera a un familiar de aquél, copia del certificado de calificación de grado de discapacidad.

6. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>

8. Los actos del procedimiento para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación serán objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>

Sexto.- Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de ayudas

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Dirección General de Universidad.

Estado	Original	Página	Página 7 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es la persona titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

3. La composición de la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes presentadas a esta convocatoria estará constituida por:

Presidente/a: la persona titular de la Dirección General de Universidad o persona en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios/as adscritos/as a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

Secretario/a: Un/a funcionario/a adscrito/a a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se expondrá en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios> para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Se comprobará que los interesados propuestos como beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

9. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

10. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese publicado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Estado	Original	Página	Página 8 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

11. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

12. La resolución será dictada por el Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación.

13. Los solicitantes cuyas solicitudes de ayuda hayan sido desestimadas dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación, para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

Séptimo.- Criterios de adjudicación

1. Las ayudas serán concedidas a los solicitantes que acrediten un menor nivel de renta per cápita de la unidad familiar y que, además, no superen los umbrales de renta familiar siguientes:

Unidad familiar de 1 miembro 17.126,20 euros

Unidad familiar de 2 miembros 29.234,83 euros

Unidad familiar de 3 miembros 39.679,53 euros

Unidad familiar de 4 miembros 47.125,12 euros

Unidad familiar de 5 miembros 52.671,16 euros

Unidad familiar de 6 miembros 56.859,59 euros

Unidad familiar de 7 miembros 61.002,01 euros

Unidad familiar de 8 miembros 65.126,49 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.429,95 euros por cada nuevo miembro computable.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio de 2022 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se establece en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2022.

Estado	Original	Página	Página 9 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
		 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site	

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior sumando, en su caso, las rentas gravables de carácter general y del ahorro con exclusión de los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2022 y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

1º. El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, a excepción de los sustentadores principales.

2º. El 50% de los ingresos aportados por los sustentadores principales, cuando acrediten la situación legal de desempleo y el reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haya expirado en esa fecha el período durante el cuál tienen derecho a su percepción.

3º. Deducción de 525 euros por cada hermano que sea miembro computable, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante será de 2.000 euros cuando éste se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65%. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

4º. Deducción de 1.811 euros por cada hermano o hijo de solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65%. Y de 4.000 euros en el caso de que sea el propio solicitante el afectado de discapacidad de grado igual o superior al 65%.

5º. Deducción de 1.176 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

6º. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

6. A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, en su caso el tutor legal o la persona encargada de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar y los de mayor edad cuando se

Estado	Original	Página	Página 10 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, todo ello referido a 31 de diciembre de 2022.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de las rentas familiares.

7. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

8. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario. Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Octavo.- Justificación

1. Los beneficiarios deberán presentar, antes del 1 de noviembre de 2024, certificación acreditativa de la movilidad, en la que se hará constar, al menos, el centro de destino y la duración de la movilidad, señalando el detalle de la fecha de inicio y de fin de la misma.

2. En el caso de no coincidir la estancia justificada con la certificada en la solicitud y en base a la cual se realizó el pago, deberá devolverse la cantidad correspondiente a los periodos no justificados.

Estado	Original	Página	Página 11 de 12	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

3. El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, podrá hacerlo mediante la cumplimentación del modelo 046, que está accesible en la página web del Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Se harán constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago.

Estado	Original	Página	Página 12 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204440444157503	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site